

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00037  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ejecutados: MARTHA NIDIA SOTO MONTERO

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante escrito la abogada de la parte actora solicita corregir el encabezado del numeral segundo del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020, por relacionarse como ejecutada a MARTHA NIDIA SOTO MONTRO siendo el correcto MARTHA NIDIA SOTO MONTERO.

**II. CONSIDERACIONES:**

Respecto de la corrección de autos;

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Respecto de la solicitud se observa que la actora petitionó en la demanda se libraré mandamiento ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A contra MARTHA NIDIA SOTO MONTERO en auto interlocutorio del 19 de octubre del año que avanza se ordenó librar el pago contra MARTHA NIDIA SOTO MONTRO, siendo procedente lo petitionado.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

CORREGIR el encabezado de la pretensión segunda del auto del 19 de octubre de 2020 en lo referente al nombre de la ejecutada, así:

SEGUNDO: Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MARTHA NIDIA SOTO MONTERO por la obligación 725031760092354 contenida en el pagaré N° 031766100003919.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a771098beec16617e8c9c9826c177c3ba9d357b1c5e3a1110ec14a3ae4d5087a**

Documento generado en 28/10/2020 03:05:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso     | Sucesión                      |
| Radicado    | 25851-40-89-001-2020-00043-00 |
| Demandante: | Eduardo Mahecha Romero        |
| Causante:   | Fidelino Mahecha              |

El apoderado de EDUARDO MAHECHA ROMERO instaura demanda de Sucesión intestada del causante FIDELINO MAHECHA.

Una vez calificada la demanda, el despacho la inadmite y le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en los siguientes puntos, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Aportar inventario de los bienes que sean de propiedad del causante, lo anterior, teniendo en cuenta que el predio con matrícula inmobiliaria 162-305 solo adquirió cesión derechos sucesorales –Falsa Tradición - de la sucesión de Anselmo Bustos.

Con fundamento en el artículo 489 numeral 8° del CGP, aporte la prueba del estado civil de Danilo, Juan José y Marina Mahecha Romero, que acrediten el grado de parentesco con el causante, para el requerimiento señalado en el artículo 492 ibídem.

Aportar números telefónicos y direcciones físicas específicas de los herederos conocidos.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**887c4ce66d2a5dc8c74427e701dbaac6607e90c5b1dcd56b23c16db1ce14726  
2**

Documento generado en 28/10/2020 03:05:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00044  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ejecutados: EWDALBER SALDAÑA LIEVANO

Presentada en debida forma la demanda conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 82 y siguientes, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 619, 709 del Código de Comercio, 424 y 430 del Código General del Proceso; El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra Ewdalber Saldaña Liévano con documento C.C. 80281753 por las siguientes sumas de dinero.

- 1.) Por el valor de \$14´998.597 COP, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 72503176010002333 contenida en el pagaré N° 031766100004344 suscrito por el ejecutado el 18 de abril de 2018.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) de la pretensión primera, liquidado a la tasa fija del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 27 de abril de 2019 al 27 de octubre de 2019.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor señalado en el numeral 1.) de la pretensión primera, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, desde el 28 de octubre de 2019 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En su oportunidad se decidirá sobre las costas.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuenta corrientes, CDT, CDAT, tenga o que llegare tener el ejecutado Ewdalber Saldaña Liévano identificado con la cédula de ciudadanía número 80281753 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$23´622.790 (artículo 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de EWDALBER SALDAÑA LIEVANO se efectuará el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o por secretaría se realizará el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020 se haberse informado los canales digitales de notificación.

Reconózcase y téngase a la doctora SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e04b4c6e24c3d4f127f0b4cf4eee8bb7997f80e53ae13d1798a723c15b5715f**

Documento generado en 28/10/2020 03:05:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado  
Demandante: Clemencia Beltrán de Bustos  
Demandado: Cristian Andrés Martínez Lozano

Reunido los requisitos del artículo 82 siguientes y 384 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por CLEMENCIA BELTRAN De BUSTOS contra CRISTIAN ANDRES MARTINEZ LOZANO. En consecuencia se dispone:

1. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.  
Para la notificación personal de CRISTIAN ANDRES MARTINEZ LOZANO se efectuará el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o por secretaría se realizará el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020 se haberse informado los canales digitales de notificación.
2. Previamente a decretarse la medida cautelar, la demandante debe prestar caución del 20% de \$6'000.000 en el término de 15 días.
3. Sobre la inspección judicial para la restitución provisional en su momento procesal de ser necesario se decretará la misma.
4. Imprímase al presente trámite las prescripciones del Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al doctor JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.295.218 y T.P. N° 235.816 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CLEMENCIA BELTRAN De BUSTOS en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96020f27e20a13d3deb42041f6b042551825d37b68438b0201c0c8283c214585**

Documento generado en 28/10/2020 03:05:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**